



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00047-00.  
PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.  
DEMANDANTE: ICBF (IVANNA SIRET MARQUEZ MARIN)  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR  
IVAN ANDRES PARRA RIVERA (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, marzo 18 de 2022

La secretaria

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD. MARZO DIECIOCHO (18)  
DE DOSMIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda referenciada cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley, razón por la cual este despacho procederá a la admisión de la demanda. En consecuencia de lo anterior este Despacho Judicial,

**RESUELVE**

1. ADMITIR, la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida por la Defensora de familia del ICBF Centro Zonal Hipódromo, obrando a favor de la menor IVANNA SIRET MARQUEZ MARIN hija de la señora SOLSIRET DEL VALLE MARQUEZ MARIN a través de apoderado judicial y en contra de los herederos determinados del señor IVAN ANDRES PARRA RIVERA (Q.E.P.D)) los niños IAM ANDRES PARRA QUINTERO y SAUL ANDRES PARRA MARQUEZ, en calidad de hijos del fallecido, representados por sus progenitoras: LEOLIT QUINTERO MANJARREZ y SOLSIRET DEL VALLE MARQUEZ MARIN y contra los demás herederos indeterminados del finado IVAN ANDRES PARRA RIVERA (Q.E.P.D).

2. Imprimase el trámite indicado en los arts. 368 y ss., y 386 y ss del Código General del Proceso.

3. Notifíquese personalmente y córrase traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

4.- Notifíquese, al Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. De conformidad con el artículo 386 numeral 2 CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, preferiblemente por ser el mecanismo más efectivo para determinar la paternidad alegada, mediante la exhumación de los restos del finado IVAN ANDRES PARRA RIVERA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con C.C. No. 1.005.745.924 y quien falleció el día 02 de julio de 2021, cuyos restos reposan en el cementerio nuevo de soledad 2000 en la tumba bajo número 2358.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

6.- Como se observa que la causa de la muerte fue violenta, **se oficiará** al instituto nacional de medicina legal y ciencias Forenses, para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del oficio, informen si en sus dependencias reposan manchas o muestras de sangre del señor IVAN ANDRES PARRA RIVERA quien se identificó con C.C. No. 1.005.745.924 (Q.E.P.D), a fin de realizar con ellas el cotejo de la prueba de ADN y evitar de esta forma la exhumación del cadáver. En caso de no poderse realizar la prueba de ADN con los restos óseos del finado, ni con el cotejo de la mancha de sangre, se faculta para llevarla a cabo a través de toma de muestras realizadas con los familiares del difunto de acuerdo al protocolo que maneja el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo cual la parte actora deberá relacionar los nombre y direcciones de los mismos a fin de vincularlos si es del caso, al trámite de la presente acción y notificarlos en debida forma de la misma.

7.- Conceder amparo de pobreza a la señora SOLSIRET DEL VALLE MAQUEZ MARIN, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 s.s. del CGP.

8. Ordenar el emplazamiento de los **herederos indeterminados** del finado IVAN ANDRES PARRA RIVERA (Q.E.P.D), que puedan tener interés en las resultas del proceso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 10º del decreto 806 de 2020.

9. Tener a la Dra. MARCELA VERGARA CARMONA, como Defensora de Familia, que actúa afavor de los intereses de la menor involucrada en este asunto, para todos los efectos legales.

10. Exhortar a la parte actora a que antes de realizar formalmente la notificación a la parte demandada señora LEOLIT QUINTERO MANJARREZ, indique la forma como se obtuvo el conocimiento de la dirección electrónica que aporta para su notificación judicial (de donde se extrajo o se conoce su existencia, como se llegó a ella, etc), adjuntado las evidencias correspondientes (inciso 2o artículo 8º del decreto 806 de 2020).

11. Exhortar a la parte actora para que manifieste al despacho si conoce que actualmente se esté tramitando proceso de sucesión del finado IVAN ANDRES PARRA RIVERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05